



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los **Proyectos de Ley 8176/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**; **8621/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**; **8790/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista **Oscar Zea Choquechambi**; **8872/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**; **9264/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**; **9376/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**; y **9529/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el bachillerato automático permanente".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 8176/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de junio de 2024, siendo decretado el 17 de junio de 2024 a la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- ✓ El **Proyecto de Ley 8621/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de agosto de 2024, siendo decretado el 15 de agosto de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8790/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de setiembre de 2024, siendo decretado la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8872/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2024, siendo decretado el 12 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9264/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2024, siendo decretado en la misma fecha, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9376/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024, siendo decretado el 4 de noviembre de 2024, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9529/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de noviembre de 2024, siendo decretado el 20 de noviembre de 2024, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

Durante la Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 26 de noviembre de 2024, realizada en la Sala N° 3 – Luis Bedoya Reyes, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los **Proyectos de Ley 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes y Lucinda Vásquez Vela. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra León, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García; y con una abstención del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8176/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que dispone la ampliación del plazo a la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, ley que modifica la ley 31803, ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

hasta el 31 de marzo del año 2024", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata del objeto de la Ley que sería de ampliar el plazo establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para la obtención del bachillerato automático, así como regular aspectos relacionados con la elaboración de tesis y la promoción de la investigación académica.
- En su artículo segundo aborda sobre la finalidad de la Ley, que sería de facilitar el proceso de obtención del grado académico de bachiller a los estudiantes universitarios, promoviendo la investigación y garantizando la integridad académica mediante la regulación de la elaboración de tesis y la prohibición de prácticas deshonestas en este proceso.
- En su artículo tercero trata sobre la ampliación del plazo para la obtención del bachillerato automático, establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- En su primera disposición complementaria final dispone, que el Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano. Además, señala que la falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.
- En la segunda y última disposición complementaria final, dispone que la presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente Oficial El Peruano.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

- ✓ El **Proyecto de Ley 8621/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral", comprende dos artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- En el artículo primero, se trata sobre el objeto de la ley, que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral, mediante la ampliación del plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2026.
 - El artículo segundo, se refiere sobre la modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.
 - En la primera disposición complementaria final, se dispone la prohibición de cobro por asesoría de tesis por particulares. Se prohíbe la venta de tesis por personas jurídicas y naturales, brindar asesoría, venta, donaciones de tesis a estudiantes de educación superior, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Educación, refiere que el incumplimiento es pasible de sanción penal civil y administrativa. Además, señala que el Ministerio de Educación deberá establecer mecanismos de control y fiscalización a las personas naturales y



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

jurídicas que brinden asesoría de tesis, con el fin de garantizar la calidad y la integridad de las investigaciones.

- En la segunda disposición complementaria final, señala la obligación de los docentes para la asesoría de tesis. Los docentes deberán brindar asesoría de manera gratuita, a los estudiantes, a efectos de que los estudiantes desarrollen su capacidad para llevar a cabo investigaciones conocimiento en su campo.
- En su tercera y última disposición complementaria final, aborda la responsabilidad de las instituciones académicas. Las universidades públicas y privadas tienen la responsabilidad de promover la ética y la originalidad en la producción de tesis. Debiendo establecer mecanismos de supervisión y control para garantizar que los estudiantes cumplan con los requisitos de investigación y redacción de las tesis.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8790/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que establece el bachillerato automático permanente para estudiantes universitarios" comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:
 - En el primer artículo se aborda objeto y finalidad de la ley, siendo la de modificar el artículo 45 numeral 45.1 de la Ley N° 30220 y sus modificatorias, con la finalidad de que los estudiantes de pregrado de universidades públicas y privadas que hayan culminado con su plan de estudios y demás requisitos de pregrado con nota aprobatoria; accedan automáticamente y de manera permanente a la obtención del Grado Académico de Bachiller, exonerándoseles de la presentación y aprobación del trabajo de investigación a que hace referencia el actual texto contenido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

- El artículo segundo, se refiere a la modificatoria del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, disponiendo que la obtención del grado de Bachiller sea al haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8872/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que amplía el bachillerato universitario automático hasta el año 2026" comprende un artículo y una disposición complementaria. Contiene lo siguiente:
 - El artículo único propone modificar la Ley N° 31971 que modifica la Ley 31803, la misma que recae en la modificación de la disposición complementaria final segunda, de la Ley 31803, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.
 - En la disposición complementaria final primera, se indica la derogación de toda norma que se contraponga a la presente Ley. Y en la disposición complementaria segunda, se refiere a la vigencia que es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9264/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el bachillerato automático", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - El artículo primero, aborda el objeto de la ley, que sería la de modificar el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - El artículo segundo, refiere sobre la finalidad de la ley, que se orienta a garantizar que los estudiantes de pregrado de las universidades del país obtengan el grado de



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

bachiller de forma automática, a fin de asegurar su pronta inserción al ámbito laboral.

- En el artículo tercero, se propone la modificación del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Donde señala que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Además, indica que los requisitos mínimos para el grado de bachiller se requieren haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- En la disposición complementaria final única, se dispone la derogatoria de toda norma que se oponga a la presente ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9376/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que establece de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas de nuestro país", el mismo que comprende de dos artículos, dos disposiciones complementarias finales y de única disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:
 - En el artículo primero, se aborda el objeto y finalidad de la ley, siendo la de modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas: además, de garantizar su inmediata inserción laboral.
 - En el artículo segundo, refiere a la modificación del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde se dispone que para el grado de bachiller se requiera haber aprobado de manera satisfactoria los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
 - En la primera disposición complementaria final, respecto a la asesoría de tesis a cargo de docentes universitarios, se dispone que esta sea de manera gratuita, para



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

todos los estudiantes de pre-grado, orientado a fortalecer sus competencias investigativas y la de sus asesorados.

- En la segunda disposición complementaria final, sobre las asesorías a cargo de personas jurídicas y naturales, autoriza al Ministerio de Educación establecer mecanismos de control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas que brinden asesoría de tesis, con el fin de garantizar la calidad e integridad de las investigaciones, que coadyuve en el desarrollo educativo y productivo del país.
- En la única disposición complementaria derogatoria, se dispone derogar la Ley 31183, que incorporó la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y demás que se opongan a la presente.

✓ El **Proyecto de Ley 9529/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de implementar de manera permanente el bachillerato automático", el mismo que comprende de dos artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- En el artículo primero, se aborda el objeto de la ley que sería modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas; además, de garantizar su inmediata inserción laboral.
- En el artículo segundo, refiere a la modificación del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde se dispone que para el grado de bachiller se requiera haber aprobado de manera satisfactoria los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

- En su única disposición complementaria final deroga Ley 31183, que incorporó la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y demás que se opongan a la presente.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
8176/2023-CR	OFICIO N° 2389-2023-2024/CEJD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	04/07/2024
	OFICIO N° 2388-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	04/07/2024
	OFICIO N° 2387-2023-2024/CEJD-CR	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC	04/07/2024
	OFICIO N° 2386-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	04/07/2024
8621/2024-CR	OFICIO N° 189- 2024-2025-CEDJ/CR	Ministerio de Educación	12/09/2024
	OFICIO N° 190- 2024-2025-CEDJ/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	12/09/2024
	OFICIO N° 191- 2024-2025-CEDJ/CR	Asociación de Universidades del Perú	12/09/2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

		ASUP	
	OFICIO N° 192- 2024-2025-CEDJ/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE	12/09/2024
8790/2024-CR	OFICIO N° 509- 2024-2025-CEDJ/CR	Ministerio de Educación	26/09/2024
	OFICIO N° 510- 2024-2025-CEDJ/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	26/09/2024
	OFICIO N° 511- 2024-2025-CEDJ/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE	26/09/2024
	OFICIO N° 512- 2024-2025-CEDJ/CR	Asociación de Universidades del Perú ASUP	26/09/2024
	OFICIO N° 513- 2024-2025-CEDJ/CR	Asociación de Nacional de Universidades Públicas del Perú ANUPP	26/09/2024
8872/2024-CR	OFICIO N° 583- 2024-2025-CEDJ/CR	Ministerio de Educación	27/09/2024
	OFICIO N° 584- 2024-2025-CEDJ/CR	Asociación de Universidades del Perú ASUP	27/09/2024
	OFICIO N° 585- 2024-2025-CEDJ/CR	Asociación de Nacional de Universidades Públicas del Perú ANUPP	27/09/2024
	OFICIO N° 586- 2024-2025-CEDJ/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	27/09/2024
	OFICIO N° 587- 2024-2025-CEDJ/CR	Consejo Nacional de Educación - CNE	27/09/2024



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

3.2 Información recibida

Al momento se obtuvo la respuesta:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
8872/2024-CR	Oficio N°0255-2024-CNE	Consejo Nacional de Educación	11/11/2024

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley Universitaria 30220. Esta ley establece el marco general para la educación superior en Perú, definiendo las funciones, estructura y autonomía de las universidades.
- 4.3. Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- 4.4. Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el grado de bachiller automático hasta el 31 de marzo del año 2024.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

De la verificación del Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos que promovieron el bachillerato automático, siendo los siguientes:

- **Ley 31971**, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024 (**Publicado el 30 de diciembre de 2023**), que a la letra dice:

"Artículo único. Modificación de la disposición complementaria final segunda de la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral
Se modifica la disposición complementaria final segunda de la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

[...] Segunda. Vigencia de la Ley 31359 La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024".

- **Ley 31803**, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (**Publicado el 27 de junio de 2023**), que a la letra dice:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener

bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023".

- **Ley 31359**, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023 (**Publicado el 23 de noviembre 2021**), que a la letra dice:



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

"Artículo Único. Modificación de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria -incorporada por el artículo único de la Ley 31183-, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...] DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".

- **Ley 31183**, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 (**Publicado el 2 de mayo de 2021**), que a la letra dice:

"Artículo Único. Incorporación de la disposición complementaria transitoria décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria

Incorpórase a la Ley 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente:

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Las propuestas legislativas tienen por objetivo común establecer el bachillerato automático permanente, a continuación, se efectúa análisis técnico de manera detalla:

La **propuesta legislativa 8176/2023-CR** propone extender el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31971, que modifica la Ley 31803 y, en consecuencia, la Ley 30220, Ley Universitaria. El objetivo de esta iniciativa es ampliar el plazo para obtener el título de bachiller automático hasta el 31 de diciembre de 2026. El objetivo principal de esta propuesta es reducir los efectos negativos que los estudiantes universitarios han experimentado como resultado de huelgas, paralizaciones y la pandemia de COVID-19, los cuales han interrumpido su educación y, por lo tanto, su capacidad para cumplir con los requisitos necesarios para obtener un título académico.

Dadas las circunstancias excepcionales que han afectado a la educación superior en Perú, es necesario y justificado ampliar el plazo para obtener el grado de bachiller



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

automático hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta propuesta no solo soluciona los problemas temporales causados por las interrupciones académicas, sino que también facilita la inserción laboral de los graduandos, lo que ayudará a recuperar la economía después de la pandemia. Para garantizar que los objetivos a largo plazo de la Ley Universitaria se mantengan intactos, es esencial que esta extensión se acompañe de políticas que promuevan la investigación y la calidad educativa. Es importante señalar que, aunque la obtención del título de bachiller automático no exime al estudiante de realizar investigación para obtener el título profesional, esta medida sólo es temporal, puesto que, para la obtención del título profesional debe cumplir con presentar su tesis de investigación.

Asimismo, con **la propuesta legislativa 8621/2024-CR** se fortalecerá la educación superior y la mejora de las condiciones de vida de los peruanos están estrechamente relacionadas. De acuerdo con investigaciones realizadas por el Consorcio de Universidades, tener una licenciatura aumenta en un treinta por ciento los ingresos de los empleados. Esto se debe a la relevancia de la educación superior no solo como una herramienta para el crecimiento personal, sino también como un elemento esencial para mejorar la competitividad laboral y la economía del país.

DESERCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR

¿Cuál de las siguientes afirmaciones se ajusta mejor a su decisión de seguir con sus estudios?

Fuente: Consultora Arándano



En efecto, el bachillerato automático se presenta como una medida crucial para evitar la retención innecesaria de estudiantes en el sistema universitario y promover



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

su pronta inserción en el mercado laboral o la continuación de sus estudios. Debido a la pandemia de COVID-19, que provocó el abandono de estudios de aproximadamente 350 mil estudiantes universitarios y 250 mil en institutos tecnológicos en un solo semestre, la prolongación en la culminación de una carrera universitaria puede desincentivar a los estudiantes, muchos de los cuales ya enfrentan dificultades significativas.

El objetivo del proyecto de ley, propone ampliar el sistema de bachillerato automático a fin de contrarrestar el riesgo de deserción y facilita el acceso a empleos acordes con su nivel de formación al garantizar que los estudiantes obtengan su grado de bachiller sin demoras innecesarias. Además, al incentivar a los estudiantes a continuar sus estudios superiores o técnicos, se mejora el emparejamiento entre la oferta educativa y las demandas del mercado laboral, lo que es fundamental para reducir la informalidad ocupacional en el país.

La **propuesta legislativa 8790/2024-CR** tiene por objeto modificar el artículo 45 numeral 45.1 de la Ley N° 30220 y sus modificatorias, con la finalidad de que los estudiantes de pregrado de universidades públicas y privadas que hayan culminado con su plan de estudios y demás requisitos de pregrado con nota aprobatoria; accedan automáticamente y de manera permanente a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de la presentación y aprobación del trabajo de investigación a que hace referencia el actual texto contenido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

En la exposición de motivos del proyecto, señala que en el Perú es uno de los países con mayor informalidad de la región y que más del 90 % de sus microempresas, principales empleadoras del mercado, son informales.

Los jóvenes son un capital humano invaluable en la dinámica de las economías locales y nacionales; por ello es necesario generar acciones para asegurar su



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

inserción al mercado laboral y una de esas acciones es brindarles las facilidades para la obtención del grado de Bachiller, que le permitirá tener mayores oportunidades para conseguir un trabajo, ya que este grado respalda los conocimientos adquiridos durante su estadía universitaria. Asimismo, se debe tener en consideración que el grado de Bachiller le brinda al egresado la posibilidad de acceso a estudios de posgrado y otros grados académicos como Magíster y Doctorado. Recordemos que para realizar un posgrado se necesita como mínimo el grado de bachiller, lo cual enriquecerá su formación, debido a que contar con una maestría o un doctorado, aumenta en gran medida su empleabilidad, permitiéndole acceder a puestos de un nivel superior mejorando así sus expectativas salariales.

La **propuesta legislativa 8872/2024-CR**, considera que la crisis económica del país y la falta de oportunidades laborales requieren que el Poder Legislativo escuche el clamor de miles de estudiantes universitarios que exigen una ampliación del plazo del bachillerato automático, que debería ser permanente en el futuro. Se debe considerar que los estudiantes de universidades públicas y privadas que desean obtener el título de Bachillerato enfrentan dificultades debido a los procesos burocráticos administrativos, los cuales suelen ser muy costosos, y además de la crisis económica que afecta a las familias peruanas. La extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 permite a los estudiantes obtener una solución práctica para obtener el grado de bachiller automático, otorga más tiempo para completar sus estudios sin la presión adicional de los requisitos previos y adicionales a la de su titulación.

La **propuesta legislativa 9264/2024-CR**, también tiene por objeto modificar el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar que los estudiantes



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

de pregrado de las universidades del país obtengan el grado de bachiller de forma automática, y aseguren su pronta inserción al ámbito laboral.

Puesto que, la situación de los jóvenes es aún más crítica, debido a que muchos de ellos no tienen la preparación para poder alcanzar un puesto de trabajo formal con condiciones básicas de seguridad y estabilidad. Esta situación requiere que los jóvenes reciban una mayor preparación, ya sea a través de la educación superior o de la técnica.

(...) los jóvenes encuentran muchas barreras para poder tener condiciones mínimas que les permita acceder a un trabajo remunerado y formal. Una de esas trabas es la falta de obtención del grado de bachiller, una vez concluido satisfactoriamente los estudios universitarios de pregrado.

La iniciativa legislativa beneficiará al país, al promover que los estudiantes de pregrado universitario, al terminar sus estudios, obtengan el grado de bachiller automático, lo que les permitirá insertarse al mundo laboral prontamente y en mejores condiciones y redundará en un beneficio para todo el país.

La **propuesta legislativa 9376/2024-CR**, ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas, además, de garantizar su inmediata inserción laboral. Además, dispone la prohibición de la venta de tesis por personas jurídicas y naturales, brindar asesoría, venta, donaciones de tesis a estudiantes de educación superior, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Educación, el incumplimiento es pasible de sanción civil y penal. Exhorta al Ministerio de Educación establece



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

mecanismos de control y fiscalización a las personas naturales y jurídicas que brinden asesoría de tesis, con el fin de garantizar la calidad e integridad de las investigaciones. Propone que los docentes brinden asesoría de manera gratuita, a todos los estudiantes de pre grado, para fortalecer sus competencias investigativas y la de sus asesorados.

En la exposición de motivos remarca que el 2023, se reportaron reportaron la tasa de desempleo más elevada en jóvenes de 14 a 29 años. Entre enero y septiembre de 2023, alrededor de 125 000 personas en Perú no tenían trabajo.

Para el caso de los estudiantes universitarios es necesario tener en cuenta la siguiente reflexión expresa en la exposición de motivos del referido proyecto:

"Es importante tener en cuenta que los alumnos de universidades públicas y privadas que aspiran a conseguir el título de Bachillerato se topan con obstáculos debido a los trámites administrativos, que suelen ser sumamente costosos, y a la crisis económica que impacta a las familias en Perú. A pesar de que se propone ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, este solo es un paliativo y no impulsa de manera efectiva la ejecución de investigaciones, sino que aletarga en el tiempo, un proceso, que bien puede dirigirse para la obtención del título profesional".

Luego de ver los argumentos expuestos en las iniciativas legislativas, es meritorio añadir que en nuestro país muchos egresados de las universidades no tienen posibilidades de encontrar trabajo; aún más, cuando este se encuentra precarizado debido a la informalidad y la crisis económica. A ello, se suma la exigencia de ciertos requisitos que fueron establecidos en la Ley Universitaria, que resultaron ineficaces en el tiempo, lo que exige una adecuada regulación para la obtención del grado de bachiller.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el empleo ha disminuido durante tres trimestres consecutivos. Entre enero y septiembre de 2023, alrededor de 125 000 personas en Perú no tenían trabajo. Los indicadores de la caída del empleo son los más altos en al menos dos décadas, afirman los expertos¹.

La realidad es que el Perú es uno de los países con mayor informalidad de la región y que más del 90 % de sus microempresas, principales empleadoras del mercado, son informales. Otro punto de análisis, es la tasa de desempleo en jóvenes (14 a 29 años) la más elevada en 2023, de acuerdo con el Reporte Desempeño del Mercado Laboral Peruano; en total, fueron 460,028 en dicha condición, lo cual representó a un 9.2% de aquellos que participaron en el mercado laboral. Entre las principales limitaciones, destaca la falta de capacidades y habilidades requeridas para encontrar un primer empleo; 6 de cada 10 jóvenes buscó empleo o estuvo trabajando el 2023, lo cual también representa la tasa de participación en el mercado laboral más baja, en contraste con otros grupos etarios. Participan menos porque enfrentan otras responsabilidades, como los estudios. Aun así, una proporción importante que no busca empleo, pese a querer hacerlo, no está estudiando².

Gráfico Nro. 01: Distribución de población inactiva de jóvenes de 14 a 29 años

¹ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/retos-laborales-del-peru-para-el-2024>

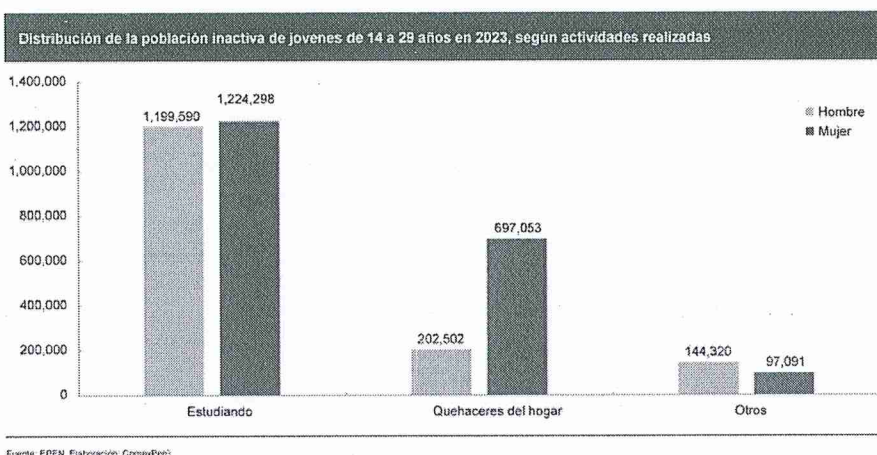
² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/los-jovenes-tienen-la-menor-tasa-de-participacion-laboral>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"



Asimismo, según la tasa de desempleo, Lima Metropolitana se ubicó en 8,0%, en cifras absolutas se estima que existen 443 mil 600 personas que buscan un empleo activamente en la capital de la República. En comparación con similar trimestre móvil del año anterior, la tasa de desempleo (8,6%) disminuyó en 0,6 punto porcentual, mientras que, respecto al trimestre móvil noviembre — diciembre 2019 —enero 2020 (6,3%), se incrementó en 1,7 puntos porcentuales. Según el Informe de Escasez de Oportunidades Laborales para Jóvenes 2022 de, el 75,0 % de los jóvenes encuestados en América Latina, con edades comprendidas entre 18 y 29 años, reporta desafíos en la búsqueda de empleo.

En el caso de Perú, este porcentaje se eleva al 81,0 %, superando el promedio. Según el Informe de Escasez de Oportunidades Laborales para Jóvenes 2022 del 75,0 % de los jóvenes encuestados en América Latina, con edades comprendidas entre 18 y 29 años, reporta desafíos en la búsqueda de empleo. En el caso de Perú, este porcentaje se eleva al 81,0 %, superando el promedio regional. Entre las razones principales para la dificultad en encontrar trabajo se mencionan la falta de experiencia (33,0 %), salarios bajos (19,0%), distancia al lugar de trabajo (13,0 %/0), competencia en



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

idiomas (13,0 %), y consideraciones de edad y nivel de educación o habilidades (9,0 %/0). En contraste, el informe señala que, desde la perspectiva de los empleadores, solo un 8,0 % ha tenido dificultades para contratar jóvenes, principalmente atribuyéndolo a la falta de experiencia (26,0 %), nivel educativo (26,0 %), y habilidades en idiomas (13,0%), entre otros factores³.

El mercado laboral para los egresados del sistema universitario es de alrededor del 25%, según SUNEDU. Esta cifra es aún baja debido a que una parte sigue estudios de posgrado, otros tienen trabajos no formales y otro grupo tiene trabajos informales.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, que establece que los estudiantes y egresados que acrediten el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular podrán acceder al grado de bachillerato conforme a los alcances de la Ley N° 31803 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, de acuerdo al principio de jerarquía, que señala que entre las normas hay una gradación, pudiendo ser entre normas fundamentales y normas de segundo orden, esta implicaría ciertos inconvenientes en la aplicación de la referida resolución emitida por la SUNEDU.

La jerarquía normativa⁴ es un principio que **"*implica la existencia de un orden*"** (Durán y La Laguna, 1996) que responde a la armonía entre las normas, que responde a dos principios; de jerarquía y de competencia. En efecto, la presente

³ Exposición de motivos del Proyecto de ley 08790/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEyMDU5/pdf>

⁴ http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

iniciativa, que motiva la ampliación del bachillerato universitario automático hasta el año 2026, es la vía adecuada, pertinente y con apego a ley para su aplicación.

***"Artículo 51.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".*

Asimismo, el artículo 109 estipula lo siguiente: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Se puede inferir de una interpretación sistemática de los artículos mencionados que la norma debe ser aprobada por el órgano legislativo, y su eficacia, vigencia y obligatoriedad se determinan mediante la publicación.

Por tanto, el presente dictamen que acumula iniciativas legislativas que están orientadas a la modificatoria de la Ley Universitaria, Ley 30220, y con la finalidad de ampliar el plazo para obtener el bachillerato automático, considera que muchos jóvenes experimentan situaciones complejas que impiden cumplir los requisitos necesarios para la obtención del título profesional y la celeridad de inserción al mercado laboral. En ese sentido, se plantea mediante un texto sustitutorio nueva regulación para la obtención del grado de bachiller.

Parte, de situaciones como la pandemia por la Covid 19, las huelgas y movilizaciones por la inestabilidad social y económica del país, procesos de inflación y recesión económica, mermaron que muchos egresados de las universidades públicas y privadas accedan con facilidad a la obtención de sus títulos profesionales. De acuerdo a estudios, queda comprobado que tener una licenciatura permite un



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

aumento considerablemente en los ingresos de los empleados, debido que la distinción no sólo acredita un crecimiento personal, sino su nivel competitivo en el ámbito laboral.

Desde ese enfoque, todo mecanismo que permita facilitar la obtención del título profesional, bajo el cumplimiento de requisitos idóneos y no burocráticos, permitirá que los egresados universitarios se inserten con mayor rapidez al mercado laboral, reduciendo significativamente la informalidad, por ende, mejore la economía nacional. En ese sentido, establecer el bachillerato automático, sin demoras innecesarias y, por el contrario, se otorgue cuando los estudiantes de las universidades hayan culminado con el plan de estudios de pregrado, con notas aprobatorias y créditos requeridos, es decir, de manera automática a su egreso. Que bajo ningún motivo exime su responsabilidad de ejecutar una investigación para la obtención de su título profesional. Al contar con el grado de bachiller, el egresado tiene la posibilidad de proseguir los estudios de postgrado, aumenta su posibilidad de empleabilidad y sus expectativas salariales.

De otro lado, a la fecha se han efectuado múltiples modificaciones a la Ley Universitaria, para extender el plazo para obtener el bachillerato automático, disposiciones legislativas como la Ley 31183, Ley 31359, Ley 31803 y la última Ley 31971 que extendió hasta el 31 de marzo de 2024, expresan motivaciones similares sobre la viabilidad de otorgar el bachillerato automático, incluso la propia SUNEDU, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024, extendió otorgar el bachillerato automático hasta el 31 de diciembre del año en curso por problemas en la implementación conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803. Por tanto, más ampliaciones sólo sería un paliativo legal y demostraría que lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley Universitaria sería ineficaz nuevamente en el tiempo, por



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

lo que requiere de una reflexión más sesuda en la disposición respecto a la obtención del grado de bachiller.

Finalmente, considerando el artículo 2, de la Carta Magna, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por cualquier índole, se advierte que en la Incorporación de la disposición complementaria transitoria décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria, sólo se otorgó a los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años **2020 y 2021**, para que accedan a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley universitaria, convalidándose un trato diferenciado y discriminatorio con los estudiantes egresados de los años **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, incluso de vulneración al derecho de "libre desarrollo de la personalidad", por lo que, de manera excepcional, debe restituirse para este grupo de estudiantes, el derecho de acceder al bachillerato automático. Se considera el siguiente marco normativo:

"El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el principio-derecho de igualdad en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Asimismo, se debe considerar para este grupo, lo expresado por el Tribunal Constitucional, en la STC 008-2005-PI/TC, respecto al principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo.

Entendiéndose, que el bachillerato permite un acceso más célere al mercado laboral y con una mejora en la remuneración de acuerdo al grado de estudios, es pertinente se establezca en la presente, una disposición complementaria transitoria orientada al fin expuesto.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los Proyectos de Ley 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR y 9376/2024-CR, se presentaron en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

Además, las iniciativas legislativas presentadas no colisionan con lo establecido en texto constitucional.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. (negrita y cursiva es nuestra)

Además, según la Ley Fundamental, establece en su artículo 13 que "la educación tiene como objetivo el desarrollo integral de la persona humana", y el artículo 16,



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

señala que *"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. (...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*, mientras la Ley Nro. 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 3 que *"la educación es un derecho fundamental tanto para la persona como para la sociedad"*. De otro lado, en el texto Constitucional, artículo 22, refiere que:

"Artículo 22. *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

Artículo 23. *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.*

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

En ese sentido, el trabajo debe ser considerado, inseparablemente con la persona misma, el trabajo es un bien del hombre, es un bien de la humanidad, porque mediante éste no sólo se transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades⁵. El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, además, el Tribunal Constitucional estima que el contenido esencial de este derecho (trabajo) implica dos aspectos; el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Para el caso concreto, la iniciativa legislativa se orienta a cumplir con el primer aspecto,

⁵ https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf (Encíclica laborem exercens. Lima.Salesiana, S/F)



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

donde el derecho al trabajo supone *la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo*; implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

De acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se estableció en su décima cuarta disposición complementaria transitoria, sobre el bachillerato automático, que a la letra decía:

"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente Ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".

La misma que fue modificada por leyes posteriores extendiéndose por ley hasta el 31 de marzo del año 2024 y luego ampliada al 31 de diciembre del mismo año, por la SUNEDU mediante resolución, quien argumentó dicha ampliación por falta de reglamentación de la Ley N° 31803.

Ley	Disposición normativa
Ley Nro. 31183	Artículo Único. Incorporación de la disposición complementaria transitoria décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

	Incorpórase a la Ley 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente"
Ley Nro. 31359	DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".
Ley Nro. 31803	(...)a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)
Ley Nro. 31971	(...) a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024 (...)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024	<i>"(...) podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024".</i>
--	---

La implementación del bachillerato automático permitirá fomentar la inserción laboral de los universitarios graduados, en un contexto de recesión económica, donde se requiere de medidas urgentes para dinamizar la economía. Además de acuerdo al principio de legalidad y jerarquía normativa la modificación en leyes debe darse por otra ley del mismo rango y no por disposiciones normativas de un rango menor.

Asimismo, es meritorio para efectos del presente dictamen analizar el concepto de autonomía universitaria, la cual ha sido objeto de muchos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional. En la sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PUTC, 0016- 2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, este tribunal, citando anteriores pronunciamientos, ha señalado contundentemente que:

"(...) autonomía no es sinónimo de autarquía, por lo que ninguna universidad se encuentra exenta de un proceso de evaluación externo riguroso, y, en su caso, de la obligación de adoptar las medidas que les sean impuestas por los órganos del Estado competentes para elevar su nivel educativo" (STC 00017- 2008-AI/TC, FJ 180. Argumento reproducido en SSTC 00015-2009-AUTC, 00029-2009-AI/TC y 00019-2011-AI/TC, entre otras)."

Siguiendo dicho razonamiento, el máximo intérprete de la Constitución, además, las facultades que tiene el legislador:



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

*"119. Bajo esa premisa, la autonomía universitaria se manifiesta en la potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley. En ese contexto, la autonomía puede ser objeto de una "determinación legislativa" en cuanto a su extensión, siempre que esta respete y permita desarrollar las ideas nucleares y los contenidos esenciales que la Constitución ha fijado sobre la materia (cfr. Sentencia 04232-2004-PA/TC, fundamento 23)."*⁶

En definitiva, las propuestas legislativas permiten desarrollar ideas nucleares de la Constitución, como es el derecho fundamental a la educación universitaria y del derecho al trabajo que tiene todo ciudadano.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

5.3.1 Opinión del Consejo Nacional de Educación:

Con Oficio N°0255-2024-CNE, de fecha 11 de noviembre de 2024, Luis Lescano Sáenz, Presidente del Consejo Nacional de Educación remite opinión técnica, respecto al Proyecto de Ley N.°8872/2024-CR, donde desarrolla el análisis siguiente:

"(...)

- *La exigencia de un trabajo de investigación tiene un doble objetivo: 1) que los alumnos adquieran las competencias mínimas de investigación, lo que es parte inherente del quehacer universitario. 2) que las universidades hagan los esfuerzos institucionales para desarrollar estas competencias.*

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 00008-2022-P1/TC, fundamento jurídico 119.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

- *Esta exigencia es deseable en la medida en que en el Perú se constata que "Tal como se describe en SUNEDU (2020a) y Yamada y Oviedo (2017), los egresados de universidades con buen desempeño en investigación perciben mayores salarios que sus pares provenientes de otras universidades. En concreto, los egresados de universidades con producción científica alta o media ganan 14% más que sus pares graduados de instituciones con poca o nula producción científica" (Umbral, 2023).*
- *Es importante anotar que la producción científica requiere de proporciones adecuadas de alumnos por puesto docente a tiempo completo, asesores de tesis, entre otras condiciones que hacen la investigación viable.*
- *Una exigencia legal que promueve la investigación que no va de la mano con la creación o mantenimiento de condiciones que la hagan viable ocurre en desmedro de los estudiantes. Por ello es ineludible fortalecer el ecosistema de investigación de las universidades peruanas, así como supervisar (función de control de la calidad) el mantenimiento de sus condiciones básicas de calidad (...)"*

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Educación emite **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley N°8872-2024-CR.

En ese sentido, rebatiendo el análisis, se debe señalar si bien la exigencia de un trabajo de investigación tiene un doble objetivo, tanto para 1) que los alumnos adquieran las competencias mínimas de investigación, lo que es parte inherente del quehacer universitario. 2) que las universidades hagan los esfuerzos institucionales para desarrollar estas competencias. Esta debe ser exigible para la obtención del título profesional y no para la obtención del grado de bachiller, puesto que, llegado a esta etapa, se deduce que deviene de la aprobación de los créditos exigibles para la cada carrera profesional. Siendo, si exigible por la instancia que verifica la calidad



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

educativa universitaria (SUNEDU), monitorear el cumplimiento de la enseñanza de cátedras que brinden la formación de competencias investigativas.

Incluso esta alternativa, permitirá una rápida dinamización de la economía al permitir un pertinente ingreso de profesionales egresados de las casas superiores al mercado laboral.

En tal sentido, resulta competencia del poder legislativo, en cumplimiento de sus funciones legislativas, establecer el bachillerato automático de forma permanente, siendo viable su debate y eventual aprobación.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales, como la Ley 30220, Ley Universitaria.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Las principales ventajas de esta propuesta legislativa es permitir el ahorro para los estudiantes universitarios, ya que la realización de un trabajo de investigación implica un desembolso que, en estos tiempos de recesión financiera, resulta oneroso mantener para muchos estudiantes universitarios. Además que se fomentaría la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

inclusión de miles de jóvenes egresados de universidades, tanto públicas como privadas, en el mercado laboral.

La propuesta de ley no genera ningún costo al erario nacional, cuyo objetivo primordial sería contribuir al crecimiento profesional de los estudiantes universitarios mediante su inserción en el mercado laboral, lo cual tendría como consecuencia, la mejora de la economía nacional.

En términos de costo beneficio de este proyecto es beneficioso dado que proporciona a los estudiantes universitarios de pregrado las herramientas para acceder al bachillerato automático para su incorporación al mercado laboral y potenciar sus oportunidades de empleo. Por tanto, es crucial preservar de manera constante el bachillerato automático.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen se realiza análisis de los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes egresados	La propuesta de ley no genera ningún desembolso para el Erario público; su objetivo primordial es contribuir al crecimiento profesional de los estudiantes universitarios en Perú.	Una población más educada y capacitada tendrá impactos positivos en el desarrollo social y económico del país a largo plazo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

	En términos balanceados, el efecto económico de este proyecto es beneficioso dado que proporciona a los estudiantes universitarios de pregrado las herramientas para acceder al bachillerato automático para su incorporación al mercado laboral y potenciar sus oportunidades de empleo. Por tanto, es crucial preservar de manera constante el bachillerato automático.	Acceso y la culminación de la educación superior universitaria para los estudiantes. Un sistema educativo más inclusivo y flexible tiene efectos positivos en el desarrollo social y económico a largo plazo en nuestro país.
--	---	--

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR y 9529/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE

Artículo 1. Objeto de la ley



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el bachillerato automático permanente de los estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas e impulsar su inmediata inserción en el mercado laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220 Ley Universitaria, en términos siguientes:

"(...)

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, siendo otorgado en forma automática.

(...)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Medida excepcional

Las universidades públicas y privadas otorgan el grado de bachiller en forma automática a los estudiantes que acrediten haber aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, durante los años 2015 al 2019, a solicitud del interesado. Esta disposición al ser de carácter excepcional, tiene un plazo máximo de 180 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8176/2023-CR, 8621/2024-CR, 8790/2024-CR, 8872/2024-CR, 9264/2024-CR, 9376/2024-CR Y 9529/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE"



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2024 17:10:44-0500

Segunda. Derogatoria

Se deroga la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como las leyes que se opongan a la presente ley.

Lima, 26 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2024 09:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 06:01:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 18:20:49-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 18:43:53-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth
Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 18:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 09:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 12:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 13:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 11:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 11:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 13:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 16:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 12:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 12:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 17:40:28-0500